El futuro es de todos · Minenergía	**SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC No. 433 DE 2020 LOTE 13 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020.**

Entre los suscritos a saber: **CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.232 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la resolución No. 40195 del 01 de marzo de 2019, con acta de posesión No. 000026 del 4 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 4 0548 del 18 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.347 expedida en Bogotá en calidad de supervisor del Ministerio de Minas y Energía, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO;** y **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020** debidamente facultado para suscribir este contrato conforme al acuerdo consorcial suscrito el 18 de mayo de 2020 quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos acordado suscribir el presente SUSPENSIÓN 1 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 21 de agosto de 2020 el MINISTERIO y el INTERVENTOR, suscribieron el contrato **GGC No. 433 de 2020- Lote 13**, cuyo objeto es "Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del del Lote 13: "2019-FAZNI-415-SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ."

2. Que, de conformidad con la Cláusula octava del documento complementario el plazo de ejecución es de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que según la plataforma SECOP II y la Cláusula Décima Tercera el valor inicial del Contrato es de**: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** ($ **685.644.680**) **incluido IVA.**

4. Que el acta de inicio se suscribió el día 27 de noviembre de 2020.

5. Que a la fecha la póliza de garantía única de cumplimiento N° 65-44-101186931 suscrita por Seguros del Estado S.A, se encuentra vigente hasta el 20 de febrero de 2025.

6. Mediante oficio radicado al MINISTERIO N° P13E-MINMINAS-L13-0028-2020 del 25 de mayo de 2021 el INTERVENTOR, solicita suspensión N°1 del contrato de interventoría GGC No. 433 de 2021 lote 13, por las siguientes razones:

 "(…)Como es de su conocimiento, el pasado 18 de mayo de 2021, con comunicación No. 2021226362, el contratista ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P radicó formalmente la solicitud de suspensión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 812 DE 2019, la cual fue validada y analizada por esta Interventoría, y en consecuencia, fue emitido el respectivo concepto en los términos de la comunicación No. P13E-MINMINAS-L13-0026-2020 (Radicado No. 1-2021-019037 del 24 de mayo de 2021 - 10:03 ante el Ministerio de Minas y Energía), en la cual se concluyó lo siguiente:

Este documento PDF ha sido editado con Icecream PDF Editor.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.

"..esta Interventoría encuentra que si bien es cierto, han acaecido hechos constitutivos de Fuerza Mayor que inciden en la normal ejecución de las actividades del contrato, la afectación no se encuentra impactando la totalidad de las actividades que realiza el contratista en desarrollo de las obligaciones del contrato, sino solamente recae sobre aquellas que se ejecutan en campo, de tal forma que se recomienda a la entidad contratante realizar la suspensión parcial del contrato de tal forma que continúen desarrollándose aquellas actividades que no se ejecutan en los lugares afectados por el Paro Nacional."

Mediante comunicado No. P13E-MINMINAS-L13-002-2027 (Radicado No. 1-2021-019150 del 24 de mayo de 2021 - 13:41 ante el Ministerio de Minas y Energía) esta interventoría aclaró que el termino aceptado para la suspensión es de 30 días calendario, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de manera anticipada una vez se resuelvan las causales de fuerza mayor.

Teniendo en cuenta que la recomendación de suspensión parcial emitida por el Interventor fue acogida por parte de la Entidad Contratante y en consecuencia el 24 de mayo de 2021 se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 812 DE 2019, dada la coligación negocial existente entre el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría, ésta Interventoría solicita la gestión por parte de la entidad contratante para la suspensión de éste último en las mismas condiciones realizadas para el Contrato de Obra, es decir, de manera parcial de tal forma que durante el periodo de suspensión continúen ejecutándose únicamente aquellas actividades que no se encuentran afectadas por las causales de Fuerza Mayor que actualmente se encuentran impactando las actividades en campo. Dentro de este contexto, el Interventor realizará el seguimiento de las actividades que continúan activas para el contrato de Obra y en este sentido, tendrá disponible el equipo mínimo de trabajo y personal de apoyo para atender dichas actividades."

7. Que mediante memorando radicado bajo el No. 3-2021-010427 de 27 de mayo de 2021, la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de Supervisor del Contrato recomienda la **Suspensión No. 1** del referido contrato hasta el veinticuatro (24) de junio de 2021, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

"(…)

3. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el estado financiero del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 LOTE 13 – SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA:

FACTURACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR INCLUIDO IVA 19%	OBSERVACIONES
1	Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.	$ 137.128.936	Desembolsado el 30-12-2020 (Pago anticipado por el 50% del valor total del contrato).
VALOR FACTURADO A LA FECHA		**$ 137.128.936**	Ejecución financiera a la fecha 50%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 685.644.680**	
VALOR PENDIENTE POR FACTURAR		**$ 548.515.744**	

Tabla 1 Estado Financiero CONTRATO INTERVENTORÍA No. GGC 433-L13 DE 2020

PRIMER PAGO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO

A la fecha de corte del presente informe, el CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 radicó ante el Ministerio de Minas y Energía el 4 de diciembre de 2020, mediante comunicación "No. P13E-MINMINAS-L13-0005-2020 RADICACIÓN FACTURA PRIMER PAGO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO – CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-433 DE 2020 – LOTE 13 – SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ" (Radicado No. No.1-2020-056017), la factura del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Este documento PDF ha sido editado con Icecream PDF Editor.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.

primer pago a título de pago anticipado como lo establece el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-433 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($137.128.936). (ver carpeta INFO EXCEL MIN\10.ANEXOS\10.5 OBLIGACIONES\7 PAGOS).

3.1 ENCARGO FIDUCIARIO

El CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 constituyó el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS celebrado entre BBVA ASSET MANAGMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, el 22 de octubre de 2020, en cumplimiento de la establecido en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 de 2020.

ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	ESTADO
BBVA COLOMBIA	091-284265	ACTIVA

Tabla 2 Datos Encargo Fiduciario CONTRATO INTERVENTORÍA No. GGC 433-L13 DE 2020

4. EJECUCION DEL CONTRATO

De acuerdo al informe de la interventoría, el proyecto de obra tiene un total de 738 usuarios de los cuales el contratista ha realizado las 688 visitas de replanteo (93%) y se encuentra pendiente de ejecución 50 visitas (7%). De los puntos visitados, se han remitido a esta interventoría 197 informes de replanteo, de los cuales se han aprobado 129 y se encuentra pendiente por ajuste de observaciones 68.

5. JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El informe técnico de apoyo a la supervisión concluye que "Analizados los argumentos y validados los anexos presentados por el contratista y la interventoría, el apoyo a la supervisión técnica resalta los siguientes hechos:

a) Una vez analizada la información envida por el CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020, se observa que el interventor no podrá realizar ningún trabajo dado que el contrato de obra se encuentra suspendido desde el día 25 de mayo de 2021 por un periodo de treinta días calendario.

9. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda adelantar los trámites pertinentes ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan realizar la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 – LOTE 13 ejecutado por CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020, por un término de treinta (30) días calendario."

6. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta supervisión, que es pertinente atender la solicitud de suspender el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 – LOTE 13, hasta el 24 de junio de 2021, por las razones que pasan a exponerse:

Teniendo en cuenta que el Contrato FAZNI No. GGC 812 de 2019, sobre el cual el CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 ejerce la Interventoría, tuvo que ser suspendido por un

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Este documento PDF ha sido editado con Icecream PDF Editor.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.

término de treinta (30) días calendario a partir del día 26 de mayo de 2021 y hasta el 24 de junio de 2021, en razón a que en desarrollo de la ejecución del contrato FAZNI No. GGC 812 de 2019 se han presentado hechos constitutivos de fuerza Mayor generados por el Paro Nacional, que ha dado lugar a que se presenten situaciones adversas de orden público en la zona de influencia del Proyecto y que han venido afectando el normal desarrollo del contrato, se hace jurídicamente necesario suspender el Contrato No. GGC 433 DE 2020 – LOTE 13, dada la coligación negocial existente entre estos dos Contratos, entiéndase el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría. Suspensión, que debe darse en los mismo términos de la suspensión del contrato FAZNI No. GGC 812 de 2019.

La suspensión que aquí se depreca encuentra sustento adicional en el subnumeral 4.3.4 del manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía, el cual establece:

"Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión. Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas."

A su turno, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, del Contrato GGC 433 DE 2020 – LOTE 13, establece lo siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.

3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.

4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud y debe darse en los mismo términos en que se concede la suspensión del Contrato FAZNI No. GGC 812 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se observa la necesidad de suspender el contrato de Interventoría GGC 433 DE 2020 – LOTE 13, hasta el 24 de junio de 2021, fecha en la que se reanudará la ejecución del Contrato en mención, sin perjuicio de reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso en que las razones que originan la suspensión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Este documento PDF ha sido editado con Icecream PDF Editor.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.

hayan sido superadas".

8. De conformidad con lo anteriormente expuesto por el supervisor del MINISTERIO, luego de revisar las razones del INTERVENTOR y de realizar un análisis técnico y jurídico se considera necesario la suspensión del contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- LOTE 13 en los términos mencionados.

9. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

10. Que conforme al subnumeral 4.3.4 del manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía que establece: "*Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas",* la presente suspensión solo puede darse desde el 27 de Mayo de 2021, fecha en la cual el supervisor del contrato realizó la solicitud al Grupo de Gestión Contractual.

11. Que, la presente de la suspensión N° 1, no implica adición del valor establecido en el Contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- Lote 13

12. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER la ejecución del Contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- Lote 13, desde la suscripción del presente documento **hasta el día veinticuatro (24) de junio de 2021,** sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron a suspensión hayan sido superadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima Quinta del Contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- Lote 13, el INTERVENTOR dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, deberá notificar a la compañía aseguradora de la suspensión para que esta realice el modificatorio a que haya lugar y presentarlas para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes, su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: El **INTERVENTOR** renuncia a la reclamación por concepto de daño emergente o lucro cesante derivado de la suspensión acordada por las Partes, objeto del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.**

POR EL MINISTERIO

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Este documento PDF ha sido editado con **Icecream PDF Editor**.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON
Dirección de Energía Eléctrica
Supervisor

POR EL INTERVENTOR

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante Legal
CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Carlos Arturo Rodríguez Castillón.
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Este documento PDF ha sido editado con **Icecream PDF Editor**.
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.